



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

TEXTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO N°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se implementará a través del uso de medios electrónicos para la obtención de los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades del Estado para la realización de las operaciones de importación y exportación de mercancías; disposición elevada al rango de Ley conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1036.

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, se establecieron normas para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, disponiendo entre otros que estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; asimismo, mediante el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley, se facultó al MINCETUR a dictar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la VUCE;

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones, se dictó el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la VUCE, con lo cual se dio inicio al proceso para la implementación y puesta en funcionamiento de la misma.

Que, el Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior a fin de abarcar los trámites vinculados al transporte internacional, asimismo en su Tercera Disposición Complementaria Final ha dispuesto que mediante Decreto Supremo se establecerán las disposiciones reglamentarias necesarias que gestionará el MINCETUR para la implementación y funcionamiento de la VUCE.

Que, el Decreto Legislativo N° 1022, Ley del Sistema Portuario Nacional, ha creado la Ventanilla Única Portuaria, la misma que forma parte de la VUCE, encargando su desarrollo e implementación a la Comisión Especial designada por el MINCETUR mediante Decreto Supremo 010-2007-MINCETUR.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, se Reglamenta el Decreto Legislativo N° 1036 el cual establece los alcances de la VUCE para su implementación y lograr su futura puesta en funcionamiento.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento operativo del componente de mercancías restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de dos (2) Títulos, veinticuatro (24) Artículos, y (10) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxx días del mes de xxx de dos mil nueve.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMPONENTE DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Buzón electrónico: Espacio ubicado dentro de la VUCE y asignado al administrado donde se depositará las notificaciones emitidas por la entidad competente.

Clave SOL: Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a la VUCE.

Código de Usuario: Texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a la VUCE.

Código de Pago Bancario: Texto conformado por números y letras el cual es transmitido por la VUCE al administrado y que permite realizar la cancelación de las tasas administrativas en la red bancaria.

Código de Documento Autorizante: Conjunto de números proporcionado por la VUCE a las entidades competentes, para ser incluido en las Resoluciones que ponen fin al procedimiento incluido en la VUCE, el cual deberá ser consignado en la declaración aduanera para permitir la validación de la información de la mercancía restringida declarada respecto a la autorizada,

Entidad competente: Las entidades de la Administración Pública detalladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos procedimientos integran la Ventanilla Única de Comercio Exterior.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

Expediente Electrónico: Conjunto de actuaciones procedimentales administradas y guardadas por la VUCE.

Usuario: Persona Natural o Jurídica que realiza trámites a través de la VUCE ante las entidades competentes, así como los funcionarios públicos que atienden estos trámites a través de la VUCE.

Artículo 2º.- Procedimientos incluidos en la VUCE:

Los procedimientos administrativos de las entidades competentes necesarios para obtener los permisos, registros, certificaciones, licencias y demás autorizaciones para el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas, incluidos en la relación que será aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, podrán ser tramitados a través de la VUCE a partir del 01 de enero del 2010.

Artículo 3- Estructura de la VUCE

La VUCE es un sistema alojado en el sitio web www.vuce.gob.pe, administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y cuenta con los siguientes componentes:

- Componente de mercancías restringidas, el cual permitirá a los usuarios realizar, por medios electrónicos, los trámites para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para el ingreso, tránsito o salida de mercancías que lo requieran.
- Componente de servicios portuarios: el cual permitirá realizar, en forma electrónica, todos los trámites que requiere una nave de transporte de carga para su recepción, estadía y despacho en los puertos. Así como obtener licencias a los operadores involucrados en dichas operaciones.

Artículo 4.- Documentos digitales.

Para resolver las solicitudes formuladas a través de la VUCE, las entidades no podrán requerir adicionalmente documentación física durante la tramitación del expediente, excepto en los casos en que la transmisión electrónica de los documentos supere las especificaciones técnicas sobre documentos digitalizados establecidas mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en cuyo caso se permitirá la entrega de información contenida en soportes magnéticos o a través de otros medios virtuales.

Las entidades competentes se reservan el derecho a verificar posteriormente la veracidad o autenticidad de las declaraciones, documentos y demás información proporcionada por el administrado.

TITULO II

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA VUCE PARA EL COMPONENTE DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

Artículo 5.- Autenticación en la VUCE



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

Para ingresar e identificarse válidamente en el sistema de la VUCE y suscribir documentos electrónicos, los usuarios deberán utilizar el Código del Usuario y la Clave SOL proporcionados por SUNAT.

Artículo 6.- Solicitud única de comercio exterior - SUCE

La solicitud única de comercio exterior- SUCE, es el formato electrónico contenido en la VUCE mediante el cual los administrados requieren la obtención de cada permiso, certificación, licencia, registro y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes para el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas y medios de transporte internacional al territorio aduanero, completando datos o marcando alternativas planteadas para proporcionar la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento físico de presentación.

La SUCE es transmitida a través de la VUCE, cumpliendo con los requisitos de cada procedimiento y adjuntando cuando corresponda, archivos digitales exigidos por la entidad competente de acuerdo a su TUPA.

Cuando la SUCE se refiera a una mercancía que será destinada a un régimen aduanero, deberá consignarse en ella la sub-partida arancelaria nacional que le corresponda.

Artículo 7.- Inicio del procedimiento a través de la VUCE

El administrado transmite la SUCE, a través de la VUCE, la cual notificará el número de SUCE una vez validados los datos transmitidos, siendo éste el número de expediente electrónico, dando inicio al procedimiento. En caso, se requiera del pago de una tasa administrativa, antes de dar inicio al procedimiento, el administrado deberá cancelarla de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Una vez iniciado el procedimiento, cada entidad competente contará con los plazos establecidos por su propia normativa para resolver..

La VUCE dispondrá de mecanismos electrónicos puestos a disposición del administrado para el correcto llenado de la SUCE, sin costo alguno.

Artículo 8.- Pago de tasas administrativas

Para efecto de la cancelación de la tasa, una vez transmitida la SUCE, la VUCE enviará un mensaje al Buzón electrónico del administrado informando el monto a pagar y el código de pago bancario, cuya vigencia es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. De entrar en vigencia una nueva tasa aplicable, los códigos de pago bancario emitidos y no cancelados quedarán sin efecto.

La solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso se tramita ante cada entidad competente según sus propios procedimientos.

Artículo 9.- Subsanción de la SUCE



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

Una vez admitida la SUCE, la entidad competente podrá notificar al Buzón electrónico del administrado, por única vez, cualquier requerimiento de subsanación, información adicional o reenvío de información ilegible, otorgando los plazos que correspondan para su contestación.

En los casos que la subsanación implique el pago de una tasa administrativa, la VUCE enviará al Buzón electrónico del administrado un mensaje informando un nuevo código del pago bancario, debiendo ésta ser cancelada dentro de los plazos otorgados por la entidad competente.

Los administrados a iniciativa de parte, pueden presentar información adicional posterior al envío de la SUCE a través de la VUCE, la cual de no considerarse presentada en forma extemporánea, será valorada por la entidad competente antes de resolver la solicitud..

Artículo 10.- Expediente electrónico

El inicio del procedimiento en la VUCE genera la conformación del Expediente electrónico, el cual cuenta con un único número de registro creado por la VUCE otorgado al administrado, el cual se mantendrá vigente hasta la emisión de la decisión final emitida por la entidad competente.

Todos los actos posteriores al inicio del procedimiento se guardarán en el expediente electrónico bajo el mismo número de registro otorgado. La VUCE, a su vez, archiva el expediente electrónico y lo pone a disposición en forma permanente a la entidad competente correspondiente.

Artículo 11.- Notificaciones electrónicas

A través de la VUCE se notificará al administrado todo acto administrativo generado por la entidad competente. La notificación se realiza mediante un mensaje electrónico de datos o documentos depositados en una casilla virtual, denominada Buzón Electrónico, que el usuario haya habilitado en la VUCE expresamente para estos fines y que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo.

La notificación electrónica se considera efectuada al día hábil siguiente a la fecha de recibido mismo..

Artículo 12.- Validez de los actos administrativos contenidos en documentos electrónicos.

Los actos administrativos electrónicos contenidos en documentos electrónicos tienen plena validez legal siempre que se hayan cumplido con las disposiciones vigentes..

Artículo.- 13 Código de Documento Autorizante

Una vez que la entidad competente concluya con la evaluación del trámite solicitado de acuerdo a sus plazos expedirá la resolución que pone fin al procedimiento, incluyendo en ella el código de documento autorizante proporcionado por la VUCE para efectos de ser utilizado en el despacho aduanero.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

La resolución que pone fin al procedimiento y el código de documento autorizante serán notificadas a través de la VUCE..

Artículo 14.- Solicitud de modificación de resoluciones expedidas a través de la VUCE.

Los administrados, a través de la VUCE, podrán solicitar las ampliaciones, modificaciones o rectificaciones de los registros, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones expedidas por las entidades competentes que hayan sido tramitadas a través de la VUCE, debiendo ser atendidas de acuerdo a lo establecido por cada una de ellas.

Artículo 15.- Uso del código de documento autorizante por tercera persona.

En los casos en que, por su propia normativa, la entidad competente permita el uso del código de documento autorizante por tercera persona que autorizan el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas, este tendrá validez desde la comunicación previa del usuario a la VUCE y antes de la numeración de la declaración aduanera de corresponder.

Artículo 16.- Confidencialidad.

El MINCETUR tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva y confidencialidad de la información recibida por la VUCE, siempre que tenga dicha naturaleza de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 17.- Representación de los usuarios por el despachador de aduanas.

Los despachadores de aduana podrá tramitar los procedimientos a través de la VUCE en representación de sus mandantes, siempre que hayan sido previamente autorizados para ello.

El mandato se entiende efectuado cuando el administrado obtiene a través de la VUCE una clave adicional para acceder al sistema nombrando al despachador de aduana como su representante ante la VUCE. El administrado podrá nombrar a más de un despachador de aduana ante la VUCE.

Artículo 18.- Consultas técnicas:

Los administrados podrán, a través de la VUCE, realizar consultas técnicas a las autoridades competentes respecto al tratamiento específico de las mercancías restringidas. Las resoluciones que absuelven las consultas técnicas son vinculantes para la autoridad que las emitió y tendrán una vigencia de un año calendario desde su notificación electrónica, siempre que no haya existido un cambio normativo sobre el tratamiento de la mercancía restringida que afecte la respuesta a la consulta.

La solicitud de consulta técnica deberá contener:

- Identificación de la mercancía (descripción comercial, sub partida arancelaria nacional, uso, país de origen, país de procedencia, cantidad, estado del bien).
- Fecha estimada de ingreso o salida del país.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

- Identificación del proveedor o cliente.
- Autoridad competente que absolverá la consulta.

La absolución de la consulta técnica debe precisar la o las normas legales utilizadas para la absolución de la misma.

La respuesta será vinculante sólo para la autoridad competente que resuelve la consulta técnica, siempre que la mercancía presentada a despacho aduanero coincida con los datos consignados en la solicitud de consulta técnica.

La respuesta a la consulta técnica representa una opinión de la entidad competente por lo que no será recurrible.

Las respuestas a las consultas técnicas serán publicadas en la VUCE, para que cualquier usuario pueda tener libre acceso a las mismas, y en todo caso utilizarlas siempre que la mercancía coincida con la que sea objeto de otro despacho aduanero.

El plazo para absolver las consultas técnicas es no mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de transmitida la consulta.

Artículo 19º.- Información a los usuarios sobre el estado de sus solicitudes.

- a) Los Administrados podrán acceder a la información relacionada a sus trámites iniciados a través de la VUCE. La información mínima a proporcionar a los administrados será la siguiente: El estado de admisibilidad o no del trámite.
- b) Confirmación del pago de la tasa administrativa.
- c) Plazo legal para emitir resolución.
- d) Funcionario encargado de absolver la consulta y de emitir la Resolución.
- e) El flujograma del procedimiento iniciado y el estado en que se encuentra.
- f) Funcionario que tiene el expediente virtual, y el área al que pertenece.

Artículo 20.- Control de mercancías restringidas en el despacho aduanero.

La VUCE proporciona a SUNAT permanentemente y en tiempo real la información sobre las SUCE admitidas y las autorizaciones de mercancías restringidas emitidas a través de la VUCE.

Para efectos del control de mercancías restringidas durante el despacho aduanero, los administrados, deberán consignar en la declaración aduanera, el número de SUCE o el código de documento autorizante de corresponder, a fin de que la Administración Aduanera realice las validaciones entre la información proporcionada por la VUCE y la declaración aduanera..

Se debe consignar en la declaración aduanera el código de documento autorizante cuando la SUCE ha sido resuelta de manera positiva; excepcionalmente, cuando la entidad competente lo permita, se podrá iniciar el despacho aduanero consignando en la declaración aduanera el número de la SUCE. En este último caso, para efectos de otorgar el levante, SUNAT deberá verificar la existencia del código de documento autorizante.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

En caso de procedimientos calificados como de aprobaron automática o silencio administrativo positivo, el levante será otorgado bastando la numeraron de la SUCE o el cumplimiento del plazo legalmente establecido, según corresponda.

Artículo 21.- Inspección Física por entidades competentes

En los casos en que la entidad competente requiera realizar la inspección física de las mercancías restringidas, el importador podrá optar por efectuarla antes de la numeración de la DUA, siempre que las disposiciones de la entidad competente lo permitan.

Artículo 22.- Reconocimiento conjunto con SUNAT

Cuando coincidan la inspección física requerida por la entidad competente, con el reconocimiento físico determinado por SUNAT según su propia gestión de riesgos, ambos actos serán realizados conjuntamente en la forma y plazos establecidos por la administración aduanera.

En caso de inasistencia del funcionario de la autoridad competente o del funcionario aduanero, la diligencia se suspenderá, debiendo el usuario solicitar nuevamente el reconocimiento conjunto.

Artículo 23.- Comunicaciones entre SUNAT y las Entidades

Los funcionarios de las entidades competentes podrán enviar comunicaciones dirigidas a los funcionarios de SUNAT y viceversa a través de la VUCE, con la finalidad de efectuar cualquier consulta que se derive de un trámite que esté vinculado con el despacho aduanero.

Artículo 24.- Información proporcionada a las entidades competentes.

SUNAT proporciona a las entidades competentes, a través de la VUCE, la información relativa al uso de las autorizaciones de mercancías restringidas en el despacho aduanero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Uso de plataformas tecnológicas de SUNAT

Para el funcionamiento de la VUCE, SUNAT, sin costo alguno, permite, facilita y garantiza, el uso de su sistema de Clave SOL para la autenticación de los usuarios de la VUCE, el acceso al padrón RUC para validaciones y el acceso a su sistema de pagos electrónicos para el pago de las tasas administrativas de los procedimientos incorporados a la VUCE.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

SUNAT deberá efectuar las adecuaciones necesarias a sus sistemas, en coordinación con MIINCETUR, para permitir lo señalado en el presente anterior.

Asimismo, SUNAT deberá adecuar el SIGAD a fin de realizar las validaciones electrónicas necesarias para el control electrónico de mercancías restringidas con la información proporcionada por la VUCE.

Segunda.- Uso progresivo de la VUCE

Dentro del plazo de seis meses contados desde el 01 de enero de 2010, los usuarios podrán seguir realizando en forma física los trámites correspondientes a los procedimientos administrativos incluidos en VUCE, de acuerdo al TUPA de las respectivas entidades competentes, vigente al momento de la publicación del presente Decreto Supremo, a fin de procurar un uso progresivo de la VUCE. Cumplido dicho plazo el uso de la VUCE será obligatorio para dichos procedimientos administrativos.

Tercera.- Formularios físicos

A partir de la entrada en funcionamiento de la VUCE, los formularios y/o formatos de solicitudes aprobados por las entidades competentes, serán reemplazados por las solicitudes electrónicas de los procedimientos incluidos en la VUCE.

Cuarta.- Instructivos de uso del componente de mercancías restringidas de la VUCE

Los instructivos de uso del componente de mercancías restringidas de la VUCE se aprobarán mediante Resolución Ministerial del MINCETUR,

Quinta.- Reglamento operativo del componente de servicios portuarios de la VUCE

El Reglamento operativo del componente de servicios portuarios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior será publicado mediante Decreto Supremo refrendado por el MINCETUR dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

Sexta.- Modificación de TUPAS

Las entidades competentes cuyos procedimientos sean incorporados a la VUCE deberán modificar y adecuar su TUPA de acuerdo a las disposiciones vinculadas al procedimiento administrativo electrónico de la VUCE aprobado en el presente Decreto Supremo.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Dirección Nacional
de Desarrollo de
Comercio Exterior

Sétima.- Modificación del Artículo 10º del D.S. 009-2008-MINCETUR

Modifícase el Artículo 10 del Decreto supremo 009-2008-MINCETUR, de la siguiente manera:

Artículo 10 – Coordinadores Técnicos

10.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT del componente de mercancías restringidas de la VUCE y la Autoridad Portuaria Nacional –APN actuará como Coordinador Técnico del componente de servicios portuarios de la VUCE, siendo responsables de apoyar y validar las definiciones que en materia de diseño de procesos, sistemas de información, tecnológicas y normas técnicas se definan en el desarrollo del proyecto.

10.2 Las funciones de los coordinadores técnicos serán establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión a la que se refiere el numeral 10.5 del artículo 10º del Reglamento para la implementación de la VUCE.

Octava.- Información proporcionada por SUNAT para el componente de servicios portuarios.

En tanto no se implemente la recepción directa del manifiesto de carga por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, la SUNAT le transmitirá electrónicamente toda la información de los manifiestos de carga recibidos de los transportistas a la Autoridad Portuaria Nacional para su uso en el componente de servicios portuarios de la VUCE.

La APN deberá adecuar sus sistemas para la recepción de la información señalada en el párrafo anterior, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

Novena.- Archivos Digitales

Mediante Resolución Ministerial de MINCETUR, se establecerán los requisitos técnicos para la transmisión de archivos digitalizados a través de la VUCE.

Décima.- Trámites iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la VUCE

Todos los procedimientos iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la VUCE seguirán su trámite regular de acuerdo al TUPA con el que fueron iniciados.